



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 057-2023-MDSJ/A

San José, 26 de enero 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

VISTO:

El expediente administrativo 051-2023 que contiene la Carta N° 127-2023-MAGGEDO/CONSULTOR/MDSJ como supervisor en la Ejecución de Obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ (I-3), DISTRITO DE SAN JOSÉ- PACASMAYO- LA LIBERTAD"; antecedentes técnicos y cuaderno de obra como del INFORME LEGAL N° 009-2023-AL/MDSJ de la OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA recomendando que, se declare improcedente el reconocimiento de un adicional con deductivo vinculante; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Que, **CONTRATO N° 01-2022-MDSJ** del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDSJ/CS Segunda Convocatoria** para la contratación de la ejecución de la obra: **"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ (I-3) DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** la Entidad Municipal suscribe contrato con el **CONSORCIO BETTER HEALTH** debidamente representado por el Sr. **GROBERTH ALFREDO MONTOYA QUIROZ** y conformado por las empresas **WCEX E.I.R.L. - CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L. SUCURSAL DEL PERU - y GRUPO BETTER WORLD SAC** estableciéndose en su cláusula sexta que forman parte integrante del contrato, las bases integradas, la oferta ganadora; así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que, establezcan obligaciones para las partes. Es así que, en las bases integradas del proceso de selección - **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 03-2021-MDSJ/CS-II** en su apartado 1.6. sobre el **SISTEMA DE CONTRATACIÓN** se señala que, el sistema de **SUMA ALZADA** de acuerdo a lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Que, con Informe N° **010-2022-GRLL-GRS/MAH** de fecha 27 de setiembre del 2022, el Ing. Mecánico electricista **MIKE ALEX HERRERA DOMÍNGUEZ**, presenta actualización de especificaciones en base a las consultas formuladas por el ejecutor de obra **CONSORCIO BETTER HEALTH** y la empresa supervisora **CONSORCIO MAGGEDO** de la obra **"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ (I-3), DISTRITO DE SAN JOSÉ- PACASMAYO- LA LIBERTAD"**, donde concluye que se han realizado los ajustes de las especificaciones técnicas, según las observaciones alcanzadas a fin de que los proveedores de ambulancias cumplan con la totalidad del requerimiento para una **AMBULANCIA URBANA TIPO II**; asimismo recomienda que éstos sean elevados a la Entidad Municipal.

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, a través del **OFICIO N° 001870-2022-GRLL-GGR-GRS** el Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de la Libertad hace llegar a la Entidad Municipal la *Actualización de especificaciones técnicas* en base a las consultas formuladas por el ejecutor de obra **CONSORCIO BETTER HEALTH** y la empresa supervisora **CONSORCIO MAGGEDO** de la obra **"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ (I-3), DISTRITO DE SAN**

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



JOSÉ- PACASMAYO- LA LIBERTAD".

Mediante **INFORME N° 004-2023-LJHS-RO-CBH** de fecha 10 de enero de 2023 el **RESIDENTE DE OBRA** solicita al representante común reiterativo de la necesidad de un adicional deductivo vinculante porque el expediente técnico se modificó de **AMBULANCIA RURAL TIPO II** a una **AMBULANCIA URBANA TIPO II**.

Con **CARTA N° 013-2023-CBH/RC** de fecha 10 de enero del 2023, el representante común del **CONSORCIO BETTER HEALTH** presenta al Jefe de la Supervisión del **CONSORCIO MAGGEDO** reiterando la necesidad de un adicional deductivo referente la ambulancia.

Que, el **ING. CESAR A. VERA ALVARADO** como **JEFE DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA - CONSORCIO MAGGEDO** mediante **CARTA N° 113-2023-CAVA/JS/CMAGGEDO** de fecha 16 de enero del año en curso, reitera al **CONSORCIO MAGGEDO** la **NECESIDAD DE UN ADICIONAL DEDUCTIVO REFERENTE A LA AMBULANCIA**. Es así que, el representante común del **CONSORCIO MAGGEDO** mediante **CARTA 127-2023-MAGGEDO/CONSULTOR/MDSJ** de fecha 16 de enero del 2023 pone de conocimiento a la ENTIDAD MUNICIPAL lo descrito en las **CARTAS N° 113-2023-CAVA/JS/CMAGGEDO** y la **CARTA N° 013-2023-CBH/RC**.

Que, el Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante **INFORME N° 30-WCEPG-DIDUR-MDSJ-2023** de fecha 17 de enero del presente año, solicita se derive el informe a la **JRD** correspondiente en relación a la carta presentada del adicional deductivo vinculante referente a la ambulancia.

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución Política del Estado**, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**.

Que, en el **ASIENTO N° 493** del **CUADERNO DE OBRA** atendiendo al **INFORME N° 016-2022/ES/CBH/MRSC** del Especialista en Equipamiento Hospitalario el usuario **VERA ALVARADO CESAR ALBERTO** como **SUPERVISOR DE OBRA** en el tipo de asiento: **RESPUESTAS CONSULTAS** deja de manera expresada que, "... la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la META prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". Para **CONCLUIR**:

- El PROYECTISTA ha considerado en el EXPEDIENTE TECNICO una AMBULANCIA RURAL TIPO II con sus respectivas especificaciones; por lo que, no se ha omitido información alguna en los documentos de obra que forman parte del contrato original; además, dicha movilidad resulta indispensable y es necesaria para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal.
- En OPINIÓN de la SUPERVISIÓN, los cambios que han resultado de las solicitudes de la entidad y la Gerencia Regional de Salud, no dan lugar a un adicional con deductivo vinculante como lo manifiesta el contratista.
- El cambio de ambulancia rural tipo II por una ambulancia urbana tipo II se podría considerar como un MEJORAMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y NO CABE ALGUN RECONOCIMIENTO O RETRIBUCIÓN ECONOMICA PARA EL CONTRATISTA.

Que, el derecho a obtener una resolución debidamente motivada constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del PRINCIPIO DE LEGALIDAD, presupuesto ineludible de todo ESTADO DE DERECHO. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por si sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



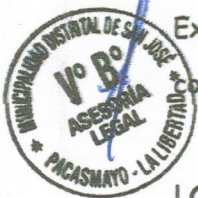
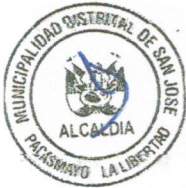
oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, a normativa de contrataciones del Estado (debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las Directivas que emite el OSCE) regula los **SISTEMAS DE CONTRATACIÓN** que resultan aplicables según la naturaleza de las prestaciones que son objeto del contrato. Así, tratándose del **SISTEMA A SUMA ALZADA**, el literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Al respecto, se advierte que el empleo del sistema a suma alzada, en el caso de obras, presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra, de tal manera que el riesgo de variación de los metrados consignados se vea reducido.

En ese contexto, **EL POSTOR SE OBLIGA A REALIZAR EL ÍNTEGRO DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REQUERIDA POR LA ENTIDAD**, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada. Sobre el particular, es importante anotar que la invariabilidad del precio pactado se justifica en el hecho de que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada presenten un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la aplicación del sistema de contratación a suma alzada en un contrato de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados contratados, según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico. Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores o mayores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe pagar al contratista el precio

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



total de los metrados contratados previstos en el Presupuesto de Obra, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado (en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada -dado que existe un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el expediente técnico- el contratista asume los costos derivados de la ejecución de mayores metrados (en el caso que resulten necesarios), mientras que la Entidad asume las implicancias económicas que se deriven de la ejecución de menores metrados (cuando ello corresponda), debiéndose pagar el íntegro de la contraprestación fijada, en cualquiera de los dos casos).

En los contratos de obra bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De esta manera, la aplicación del referido sistema de contratación implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados ejecutados contratados, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico de Obra. Independientemente del sistema de contratación utilizado de obra puede ser modificado cuando la Entidad apruebe el precio de un contrato una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Remitidos los antecedentes a la **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA** de la Entidad Municipal a cargo de la Abog. NANCY YENGLE LARA se expide el **INFORME LEGAL N° 009-2023-AL/MDSJ** mediante el cual señala que, el expediente técnico de la obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ (I-3) DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" contempla una **AMBULANCIA RURAL TIPO II** con sus respectivas especificaciones; sin embargo, el **CONTRATISTA CONSORCIO BETTER HEALTH** pretende que la **ENTIDAD MUNICIPAL** cambie ello, por una **AMBULANCIA URBANA TIPO II** - señalando que, se trataría de un **ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE**; sin embargo, teniendo en cuenta lo opinado por la misma **SUPERVISIÓN**, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reconocimiento de un **ADICIONAL CON**

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



DEDUCTIVO VINCULANTE y que tenga que ver con el cambio de la ambulancia rural tipo II por una ambulancia urbana tipo II se podría considerar como un **MEJORAMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y NO CABE ALGUN RECONOCIMIENTO O RETRIBUCIÓN ECONOMICA PARA EL CONTRATISTA**, debiéndose expedir el acto administrativo bajo este contexto.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública". El incumplimiento del *deber de motivación del acto administrativo* comprende dos supuestos principales: la *carencia absoluta de motivación* y la *existencia de una motivación insuficiente o parcial*. Al respecto, es necesario considerar que la *exigencia de motivación de las resoluciones administrativas* ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación".

En mérito a los considerandos que preceden y dispositivos legales descritos como en la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 20° inciso 6). **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reconocimiento de **ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE** solicitado por la empresa **CONSORCIO BETTER HEALTH** a cargo de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ (I-3), DISTRITO DE SAN JOSÉ- PACASMAYO- LA LIBERTAD"; respecto al **CAMBIO DE LA AMBULANCIA RURAL TIPO II** considerada en el expediente técnico con sus especificaciones técnicas por una **AMBULANCIA URBANA TIPO II**, lo cual podría considerar como un **MEJORAMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y NO CABE ALGUN**

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



RECONOCIMIENTO O RETRIBUCIÓN ECONOMICA PARA EL CONTRATISTA, conforme a los considerandos esgrimidos líneas arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO que, la presente sea NOTIFICADA en el día por SECRETARIA GENERAL a la empresa CONSORCIO BETTER HEALTH a través de su Representante Común Sr. GROBERTH ALFREDO MONTOYA QUIROZ a través de su dirección de correo electrónico: consorcio.betterhealth@gmail.com sin perjuicio que se le remita por OLVA CURRIER a su dirección ubicada en la Av. España N° 147 - Urbanización San Andrés I Etapa - Trujillo, dejándose constancia de tal acto. Asimismo, se notifique a la supervisión - CONSORCIO MAGGEDO a través de su Representante común Sr. GENERO REYES ROSADO en su dirección Calle San Martín 24A de Laredo y con dirección de correo electrónico - consorciomaggado@gmail.com. DEJANDOSE CONSTANCIA de ello.

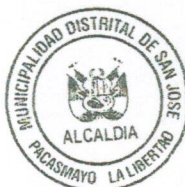
ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente a la GERENCIA MUNICIPAL, DIDUR Y ASESORIA JURIDICA como a donde correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor a la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



C.c.
Contratista
Gerencia Municipal
DIDUR.
Secretaría general.
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO LA LIBERTAD

César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe